



### **ACUERDO REGISTRADO BAJO EL N° 201 /23**

En Rawson, Capital de la Provincia de Chubut, a los 09 días del mes de Mayo del año dos mil veintitrés, reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chubut; y

**VISTO:** El Expediente N° 41.097, año 2023, caratulado: “CONTADURIA GENERAL S/ GASTOS EN COMISION DE SERVICIOS – APLICACIÓN DICTAMEN N° 129/06 TC”; y

**CONSIDERANDO:** Que mediante la consulta del visto, la Contaduría General de la Provincia solicita interpretación respecto de la normativa que regula los conceptos de “viáticos” y “movilidad” durante las comisiones de servicios que realizan los agentes públicos y en particular sobre la opinión delineada por este Tribunal mediante Dictamen N° 129/06TC al analizar dicho tema.

Que al respecto se ha expedido el Asesor Legal, mediante dictamen N° 14/23 obrante a fs. 36/38; y el Contador Fiscal mediante dictamen N° 124/23 agregado fs. 39; cuyas opiniones, se adelanta, resultan plenamente coincidentes.

Que el detallado dictamen del Asesor Legal viene a despejar cualquier duda respecto de la interpretación y aplicación de la temática en crisis, así como la normativa que les resulta aplicable. Cabe traer a colación, en primer lugar, los términos en los que habremos de referirnos a los conceptos en cuestión, indicando que se entiende por VIATICO “*la asignación fija diaria para atender a todos los gastos personales que ocasione el desempeño de una comisión de servicios a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas (alojamiento, comidas, esparcimiento)*”. y entendiéndose que MOVILIDAD será “*el importe que se acuerda al agente para atender los gastos de traslado que origina el cumplimiento de las tareas encomendadas durante la realización de una comisión de servicios*”.

En efecto, tal como indica el Asesor Legal, ambos casos los mismos requieren ser previstos, con su correspondiente aprobación, autorización y consecuentemente abonados anticipadamente a la comisión de servicios. Ahora bien, en casos excepcionales, que deberán ser analizados en forma particular, podrá procederse al “reintegro” de aquellos gastos imprescindibles realizados en el marco de la comisión de servicios (que no fueran previstos) debiendo a tal efecto encontrarse el pedido de reintegro avalado por el superior jerárquico y autorizado el pago por autoridad competente (el artículo 5° del Decreto N° 181/02 detalla que funcionario se encuentra facultado a tales fines).

Que concretamente, debieran los traslados -en taxi o remis por ejemplo- que resulten imprescindibles ser incluidos en el pedido y aprobados y autorizados que fueren, ser abonados con anticipación a la comisión de servicios, imputándolos como “otros

gastos en Comisión de Servicios” individualizándolos en el respectivo acto administrativo como “gastos a rendir”. Asimismo, y tal como se indicara precedentemente, en el caso de que los gastos no fueran previstos y se solicite su reintegro, excepcionalmente, se podría proceder a su reintegro de considerarse propicio de acuerdo a las particularidades del caso y siempre que los mismos se hayan realizado en cumplimiento de comisión de servicios, resultando imprescindibles para su materialización y cuenten con el correspondiente comprobante de movilidad que dé cuenta de la fecha y medio utilizado.

Que por lo expuesto, resulta propicio dejar sin efecto el Dictamen N° 129/06 TC, debiéndose aplicar el régimen normativo vigente que regula la materia en cuestión.

Por ello y en los términos de la Ley V N° 71, **EL TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:**

**Primero:** Que comparte los dictámenes enunciados en los considerandos que antecede, aconsejando al organismo consultante aplicar a los institutos en cuestión la normativa vigente.

**Segundo:** Déjese sin efecto el Dictamen N° 129/06TC y sus antecedentes.

**Tercero:** Vuelvan los presentes al organismo de origen, sirviendo la presente de atenta nota de remisión. Regístrese y archívese.

Pte. Dr. Tomás Antonio MAZA  
Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD  
Voc. Dr. Martín MEZA  
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA  
Voc. Cr. Antonio CIMADEVILLA  
Ante Mí: Dra. Irma BAEZA MORALES